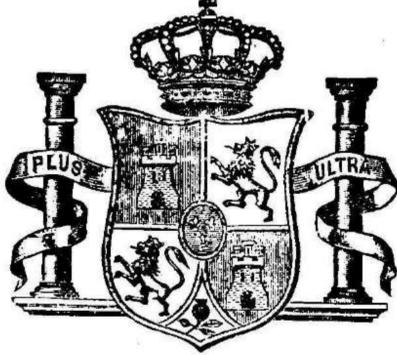


# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

## BENEFICENCIA GENERAL.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 20 del actual, convoca á concurso público, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las ocho plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de huérfanas de la Unión, y las demás que resulten dentro del referido plazo.

Las solicitudes habrán de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 9.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

El plazo de presentación de solicitudes empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la *Gaceta* esta convocatoria, debiendo cumplirse estrictamente cuanto se dispone en el art. 13 del Reglamento,

sujetándose á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1908, á los efectos de que las interesadas acompañen, antes de terminar dicho plazo, todos los documentos que el mismo exige, y si no lo hicieran así, y cualquiera que sea el número de las que falten, no se incluirán en las propuestas de la Junta, y sólo se tendrán en cuenta las que presenten completa su documentación, salvo algún caso muy excepcional que, justificado, deberá someterse á la resolución de esta Dirección general, debiendo ser preferidas, entre las aspirantes, las que reúnan las condiciones del art. 11 del Reglamento referido, las huérfanas de militares de Guerra y Marina, muertos de resultas de heridas ó lesiones sufridas en campaña.

Madrid 23 de Enero de 1911.—El Director general, Luís Belaunde.

## Artículos del Reglamento que se citan.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio, como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre, que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin, ó

con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre, que se hallen en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque gocen de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfanas de padre, cuya madre no disfrute pensión del Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1'50 pesetas diarias, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanas, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfanas de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1'50 pesetas diarias.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre, pero su admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana menor de edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro Civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en caso contrario, cuál sea ésta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutaban.

6.º Certificado facultativo, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885, se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

Quando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad señalada en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 23 de Enero de 1911.—El Director general, Luís Belaunde.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

## Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de

varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 22 de Enero de 1911.—  
El primer Jefe, Baltasar Salas. 2—3

#### Juzgado municipal de Villalumbroso.

Don Enrique Delgado Gómez, Juez municipal de esta villa de Villalumbroso.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado municipal entre partes, como actor Don Felipe Martínez Llamazares, mandatario de D. Fernando Morán Díez, y como demandado D. Wenceslao Giraldo Calonge, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal del mismo cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En Villalumbroso á catorce de Diciembre de mil novecientos diez, el Tribunal municipal de esta villa compuesto del Sr. Juez municipal D. Enrique Delgado Gómez y los Señores adjuntos D. Anatolio Laso Caballero y D. Desiderio Díez Pérez: Vistos los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, de una como actor D. Felipe Martínez Llamazares, mandatario de Don Fernando Morán, vecino de León, según consta en escritura de mandato otorgada por el Notario Don Miguel Román Melero, con residencia y vecindad en dicha Ciudad, en cinco del actual, y de otra como demandado D. Wenceslao Giraldo Calonge, casado, mayor de edad, de profesión zapatero, en rebeldía, sobre pago de trescientas una pesetas y cuarenta céntimos procedentes de cortidos.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al demandado Don Wenceslao Giraldo Calonge á pagar á D. Felipe Martínez Llamazares, mandatario de D. Fernando Morán, la cantidad de trescientas una pesetas y cuarenta céntimos, concediéndole para ello el plazo de ocho días y ratificando en todas sus partes el embargo preventivo ejecutado en bienes del demandado, y al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Delgado.—Anatolio Laso.—Desiderio Díez.

Y para que produzca los efectos que determinan los referidos artículos 282, 283 y 769 de referida ley, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Villalumbroso á catorce de Enero de mil novecientos once.

#### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas en el segundo trimestre del año de 1910.

Día 3 de Abril.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 10.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no concurrir suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 17.

Bajo la presidencia de D. Ignacio Aguado Gatón, Alcalde accidental y con asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial se enteraron del extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual y encontrándole conforme con sus originales le prestaron su aprobación y acordaron se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente; también acordaron varios pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Día 24.

Bajo la presidencia de D. Ignacio Aguado Gatón, Alcalde accidental, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial acordaron se dé cumplimiento á lo en ella consignado; aprobaron el recuento de ganadería, que se exponga al público por término de ocho días y transcurridos sin reclamación se remita por duplicado á la Administración de Hacienda para su aprobación definitiva.

Día 1.º de Mayo.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cipriano García Reol, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial, y no teniendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15.

No celebró la de este día por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 22.

En este día no celebró sesión por no concurrir suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cipriano García Reol y con asistencia de mayoría de Concejales,

después de aprobada el acta de la últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial, no teniendo asunto alguno que tratar, se levantó la sesión.

Día 5 de Junio.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 12.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cipriano García Reol, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial acordaron encargar á D. Florentín Pérez, lapidario en Palencia, la construcción de dos placas que contenga la inscripción de Abilio Calderón y luego se coloquen en la calle de este nombre en esta población; también acordaron varios pagos de sus capítulos y artículos correspondientes del presupuesto que rige.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cipriano García Reol, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron pagar á D. Florentín Pérez, vecino de Palencia, el valor de dos placas con inscripción del nombre de una calle de esta población.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 10 del mes actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Husillos 11 de Julio de 1910.—El Secretario, Rogelio Rebollar.—Visto bueno.—El Alcalde, Cipriano García.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Pedro Fraile Alvarez, hijo de Juan y de Manuela, nacido en Fresno del Río el 12 de Marzo de 1890, y vecino que fué de este pueblo y habiéndose ausentado del mismo en el mes de Noviembre del año 1910 y marchando á la República Argentina, según de público se dice, se cita al mismo por medio del presente anuncio á fin de que comparezca en la Casa Consistorial al acto de rectificación y cierre del alistamiento, como así bien al del sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 29 del corriente, 11 y 12 del próximo Febrero y 5 de Marzo venidero, bien por sí ó

por persona que le represente, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no verificarlo.

Villalba de Guardo 21 de Enero de 1911.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

Don Jesús Polanco García de la Rassa, Alcalde constitucional de Aguilar de Campo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el año actual, en conformidad con el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Fernando Francés Páriga, hijo de Bernardino y Eusebia, uno y otros de ignorado paradero desde más de diez años, que nació en 30 de Mayo de 1890, se cita á dicho mozo por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid para los actos de la rectificación del alistamiento, del sorteo y de la declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 29 del corriente, 12 de Febrero y 5 de Marzo, á usar de su derecho, apercibido de que de no comparecer por sí ó por medio de persona que le represente le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aguilar de Campo 23 de Enero de 1911.—Jesús Polanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Hallándose formados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de consumos y municipales para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Lantadilla 23 de Enero de 1911.—  
El Alcalde, Cenón Lantada.

Se hallan vacantes las plazas de Guardas del ganado mular y de vacuno de esta villa con la dotación anual de 34 fanegas de trigo y de 30 respectivamente, cobradas de este vecindario en la forma ordinaria, admitiéndose para las dos plazas á un solo vecino si tiene personal apto para el servicio y con la obligación de llevarlo por separado; también se admiten por separado.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el plazo de ocho días.

Lantadilla 23 de Enero de 1911.—  
El Alcalde, Cenón Lantada.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
143	Una cadena de oro con una medalla de ídem.	20
145	Un imperdible de oro con brillantes, un devocionario, tarjetero y portamonedas con chapa de plata dorada.	175
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
1706	Una camisa de hombre, dos pantalones de lienzo y dos chambras.	10
1716	Una chaqueta de paño.	5
1732	Un manteo de algodón de punto.	3
1736	Un pantalón de paño y otro de lanilla.	3
1743	Un manteo de bayeta, otro de pañete, un mantón de lana, cinco almohadones, una cubierta de punto y una toalla.	10
1764	Una chaqueta de paño.	2
1798	Una capa de paño, embozos de lana.	7
1812	Un refajo y un pantalón de punto, una camisa de mujer y una chambrá.	6
1822	Cuatro sábanas.	7
1824	Dos sábanas, un cubremantillas y una camiseta.	7
1825	Un tapabocas para chico, una camiseta, un almohadón y un pañuelo de percal.	2
1831	Una sábana, dos almohadones, una chaquetilla de seda y otra de alpaca, una toalla, un mantel, doce servilletas, dos faldas de lana, una capa de seda para niño y una falda y chaquetilla de alpaca.	35
1837	Una capa de paño, embozos de lana.	10
1839	Catorce sábanas, seis almohadones, cuatro colchas de lana y tres ídem de algodón de fábrica.	70
1842	Una colcha de algodón de fábrica, un refajo de estameña, un pañuelo de algodón de punto, una sábana y un manto de seda con velo.	12
1835	Un mantón de lana, una chaquetilla de paño, una manta de viaje, dos camisas de hombre, dos almohadones, un abrigo de paño, un manto de merino liso y un faldón de seda con faja.	12
1868	Una sábana.	4
1874	Una camisa de mujer y una enagua.	3
1877	Una sábana, dos almohadones y un pañuelo de Manila.	12
1906	Tres camisetas.	5
1920	Una colcha de algodón de fábrica y un manto de lana.	5
1929	Una capa de paño, embozos de veludillo.	8
1948	Una mantilla toalla.	8
1973	Una colcha de lana, otra de percal y una sábana.	10
1975	Una enagua y un velo.	3
1984	Una funda de gergón y una cubierta de lana.	3
1999	Un justillo de franela, un pantalón de bombasí y una chambrá de algodón.	3
2015	Una capa de paño, embozos de felpa.	5
2021	Dos sábanas.	6
2024	Un manto de merino con velo.	6
2058	Una chaqueta de lanilla, una falda y chaquetilla de merino y un cubrecorsé.	6
2059	Dos enaguas, una falda de algodón y cuatro retazos de tela.	6
2078	Un pantalón de paño.	3
2082	Un mantón de lana.	5
2087	Una sábana y una falda de estameña.	6
2098	Un cortinón de yute, una cubierta de mesa y un retazo de paño.	5
2100	Dos manteles y tres toallas.	3
2108	Dos camisas de mujer y un mantel.	5
2111	Una falda de cambrá y abrigo de paño.	6
2112	Tres enaguas, dos pantalones de lienzo, dos toallas y un delantal de merino para niña.	5
2118	Una sábana, un mantel, cuatro enaguas, una camisa de punto y ocho servilletas de refresco.	7
2121	Dos sábanas, dos almohadones, una enagua, seis servilletas, una camisa de hombre, un manto de granadina liso, tres fajas de seda para niño, una camiseta, un almohadón, una toquilla de seda, un retazo de tela de algodón y un moquero.	7
2130	Un pañuelo y un manto de merino y otro manto de lana.	10
2144	Una falda y abrigo de lana.	10

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2163	Un tapabocas.	6
2167	Una falda y dos blusas de percal.	3
2176	Una colcha de lana, una sábana, una enagua, un mantel y una toalla.	10
2180	Un vestido de piqué para niño.	5
2204	Dos camisetas, dos pantalones de punto y un pelele.	3
2214	Una colcha de percal y dos almohadones.	3
2220	Una camisa de mujer, un pantalón de lienzo, una falda barrera y dos almohadones.	6
2223	Una falda y chaquetilla de merino.	5
2240	Una colcha de piqué, otra de muletón, otra de percal y un pañuelo alfombrado.	10
2259	Dos enaguas.	3
2264	Dos camisas de hombre y un calzoncillo.	3
2269	Una sábana, un almohadón y una chaquetilla de algodón.	3
2282	Cuatro sábanas, tres almohadones y una colcha de percal.	15
2285	Una colcha de lana.	7
2310	Una camiseta, seis servilletas de refresco y un almohadón.	2
2316	Una chaqueta de alpaca, un manteo de lana y dos chaquetillas de seda.	5
2317	Dos camisas de hombre y cuatro almohadones.	2
2320	Una colcha de algodón de punto.	8
2326	Una sábana, un almohadón y un mantón de lana.	5
2328	Una capa de paño, embozos de astracán.	5
2336	Una falda y abrigo de merino.	6
2345	Una capa de paño, embozos de veludillo.	10
2355	Dos colchas de yute y dos sábanas.	17
2362	Un colchón de lana para cama.	20
2380	Una falda de lana.	6
2434	Una colcha de algodón de fábrica.	3
2435	Un vestido de pañete para niña, dos colgaduras, una mantilla toalla, un calzoncillo y una camisa de chico.	10
2446	Una sábana y una falda de lana.	5
2450	Una falda y abrigo de lana.	7
2454	Una sábana y una falda de lana.	6
2463	Tres sábanas, un almohadón, una falda y abrigo de algodón, una mantilla de seda, un velo, un pañuelo de merino y dos de crespón.	12
2464	Una colcha de yute y dos sábanas.	11
2467	Una falda de sayal y un abrigo de paño.	10
2475	Una colcha de algodón de fábrica, un mantel, dos cortinones, dos camisas de hombre, cuatro camisetas, dos calzoncillos, un pantalón de muletón, cuatro mantillas de piqué y tres varas de sedalina.	10
2480	Un pantalón de punto, una camisa de mujer y un pañuelo de seda.	5
2487	Un pañuelo alfombrado y un manto de lana liso.	14
2503	Dos calzoncillos y una toalla.	3
2512	Una camisa de hombre y una chambrá.	3
2515	Un manto de merino con velo, dos manteles y una toalla.	3
2522	Dos colchas de lana.	6
2523	Un pañuelo de merino, un refajo de muletón, una mantilla de ídem y un cubremantillas.	6
2533	Un mantón de lana y dos toallas.	10
2540	Una colcha de algodón de fábrica, un pañuelo de seda y una falda de algodón.	14
2543	Dos enaguas, un almohadón y una mantilla de piqué.	6
2550	Una falda y chaquetilla de algodón.	5
2554	Una camisa de hombre, una camiseta, un calzoncillo y un pantalón de paño.	5
2585	Una chaqueta de paño.	2
2590	Una sábana, un almohadón, un abrigo de paño, una toalla y dos servilletas.	5
2594	Una colcha de algodón de fábrica.	7
2608	Un colchón de lana para cama.	30
2614	Seis sábanas.	25
2615	Una mantilla toalla, un pantalón de dril, un chaleco de piqué, una camiseta y un calzoncillo de punto para chico.	6
2617	Una colcha de lana.	6
2634	Una falda de gerga, un chal de felpa y tres mantillas toallas.	15
2636	Un manteo de muletón y una enagua.	3
2650	Un fisú, una chaquetilla de lana, una enagua y una toalla.	3
2653	Un manteo de muletón, un mantel y un pañuelo de merino.	9
2677	Una mantilla de paño con terciopelo, una falda del Carmen y un pañuelo de merino con ramo.	5
2696	Una chaqueta de paño.	3
2697	Una sábana y dos toallas.	6
2700	Un mantón de lana y un almohadón.	3
2704	Una colcha de malla y un pañuelo de Manila.	15
2748	Una sábana, cuatro almohadones, una falda de merino y una toalla.	6

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2757	Una falda y chaquetilla de lana. . . . .	9
2782	Un medio manto de merino, una toquilla de lana, dos almohadones y dos calzoncillos. . . . .	3
2804	Una chaqueta y chaleco de paño. . . . .	3
2811	Una falda y chaquetilla de gasa. . . . .	3
2813	Una enagua, un refajo de punto y un pañuelo de seda..	5
2846	Un manteo de muletón, una mantilla de piqué, una cubierta de punto, un chaleco de paño y un pantalón de lienzo..	6
2864	Una falda de merino. . . . .	5
2865	Una camisa de mujer, otra de hombre, una enagua y una toquilla de lana. . . . .	3
2866	Un manteo de bayeta. . . . .	5
2886	Una falda de algodón y un retazo de ídem. . . . .	3
2891	Una sábana y una camisa de mujer. . . . .	3
2897	Un pañuelo de Manila. . . . .	5
2904	Una colcha de algodón de fábrica, un cubremantillas y un mantel. . . . .	9
2906	Tres sábanas, un almohadón, un calzoncillo de punto y una toalla. . . . .	10
2931	Dos sábanas. . . . .	6
2939	Una falda de alpaca. . . . .	4
2959	Una colcha de algodón de fábrica y una funda de gergón. . . . .	8
2977	Un manteo de bayeta. . . . .	3
2999	Un manteo de piqué, una chaquetilla de lana, un manteo de punto y un manto de merino liso. . . . .	6
13	Una sábana y una chaquetilla de alpaca. . . . .	5
26	Un mantón de lana. . . . .	3
48	Una colcha de algodón de fábrica y una falda de estameña. . . . .	9
101	Una colcha de algodón de punto, una sábana y un mantel. . . . .	15
132	Dos sábanas. . . . .	5
148	Un mantón de lana. . . . .	5
150	Una falda y chaquetilla de piqué para niña. . . . .	5

**DE SEGUNDA SUBASTA.**

1404	Una falda y chaquetilla de seda. . . . .	8
------	--	---

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 23 de Enero de 1911.—El Director Gerente de turno, Eduardo Gallán.

**Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.**

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Sala Consistorial personalmente ó por sus legítimos representantes, antes de las diez de la mañana del día anterior al segundo Domingo del próximo mes de Febrero á exponer cuanto á su derecho convenga respecto á su inclusión en el referido alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, la de sus padres y demás personas dichas, á quienes de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Villacidaler 22 de Enero de 1911.—El Alcalde, Miguel López.

*Mozos á quienes se cita.*

Valero Moratinos Gutiérrez, hijo

de Ramón y Petra, nacido en 29 de Enero de 1890.

Salvador Blanco Loriz, hijo de Feliciano y Juliana, nacido en 6 de Agosto de 1890.

**Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.**

Don Mariano Peral González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, los mozos que se expresarán, por ignorarse su actual residencia, así como la de sus padres, se les cita, llama y emplaza por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que el día 29 del corriente y hora de las once de su mañana comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo

así se procederá á lo que dicha ley y su reglamento determinan.

*Mozos que se citan como naturales de este Ayuntamiento.*

Miguel Rabanal Vega, hijo de Mauricio y Gregoria, nació el día 23 de Mayo de 1890.

Ursicino Fernández Diez, hijo de Prudencio y Juana, nació el 19 de Julio de 1890; y

Claudio Salvador García, hijo de Francisco y Juana, nació el día 3 de Diciembre de 1890.

Castrejón de la Peña 20 de Enero de 1911.—Mariano Peral.

**Ayuntamiento constitucional de Guardo.**

Don Agustín Fernández Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se relacionan, cuya residencia, así como la de sus padres se ignora, se les cita por el presente al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

*Mozos que se citan.*

Gerásimo García Fernández, hijo de Manuel y de Bonosa, nació el 5 de Marzo de 1890.

José Márcos Vidal, hijo de Berardo y de Exiquia, nació el 22 de Marzo de 1890.

Francisco Pajares Liébana, hijo de Mariano y de María, nació el 2 de Abril de 1890.

Sisinio Muñoz Márcos, hijo de Angel y de Felipa, nació el 23 de Noviembre de 1890.

Guardo 20 de Enero de 1911.—Agustín Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de Villaturde.**

Don Antonino Márcos López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual el mozo Alejandro Herrero Caminero, hijo de Pedro y María, que nació en el pueblo de Villacuede el 29 de Marzo de 1890, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita y emplaza por el presente edicto que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que el día 29 del corriente y hora de las once comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, aperi-

biéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villaturde 21 de Enero de 1911.—Antonino Márcos.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de Tariego.**

Don Nicanor Valdeolmillos de Cosío, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Simón Monedero Antolín, hijo de Gabino y de Eusebia, que nació en esta villa el día 28 de Septiembre del año 1890 y ha sido alistado por este Ayuntamiento como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se le cita, así como á sus padres, tutores ó encargados, para que á las diez del día 29 del presente mes comparezca en esta Casa Consistorial para alegar lo que tenga por conveniente en el acto de la rectificación del alistamiento, advirtiéndole que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Tariego 20 de Enero de 1911.—Nicanor Valdeolmillos.

**Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.**

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los individuos en él incluidos puedan examinarle y deducir las reclamaciones que estimaren convenientes.

Carrión de los Condes 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Martín Ramírez.

**Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.**

Don Gregorio Ramos Franco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bárcena de Campos.

Hago saber: Que habiendo sido alistado en el formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley, el mozo Jesús Cosgaya García, hijo de Estéban y Juana, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante esta Corporación en la Sala Consistorial el día 29 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibiéndoles de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bárcena de Campos 21 de Enero de 1911.—Gregorio Ramos.—Por su mandado, El Secretario, Genaro Fresno.